



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO CARLOS MIGUEL QUEVEDO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"DEL INSTITUTO":

I.- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

II.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y con Registro Federal de Contribuyentes ICT0509117F4.

III.- Que la licenciada Thlie Carlos Macías fue designada Presidenta del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria del 17 de Enero del año dos mil ocho, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual, cuenta con facultades suficientes para representar a "EL INSTITUTO" a la firma del presente instrumento, según lo establece el artículo 53 de la referida Ley.

IV.- Que "EL INSTITUTO" tiene entre sus atribuciones promover y difundir la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, por lo que requiere contratar los servicios a que se refiere el presente instrumento, con el objetivo de realizar diversas actividades para cumplir con las atribuciones descritas.

DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":



I.- Que es de nacionalidad mexicana, licenciado en Letras Españolas, cuenta con especialidad en artes escénicas por el Instituto Nacional de Bellas Artes, con domicilio en la calle Aristóteles, número 329, en la colonia Monumental de Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula fiscal de identificación **QUCC630528U11**.

III.- Que tiene la experiencia y conocimientos técnicos en arte escénico, modulación e impostación de voz, expresión corporal y pantomima, dirección teatral, cesación escenográfica, creación de personas y pedagogía del arte, necesarios para prestar los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**.

Exponiendo lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga con el **"EL INSTITUTO"** en crear un guión de obra para su montaje y dirección en escena, bajo los lineamientos que a continuación se describen:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA
Única	25 presentaciones	Montaje y dirección de la obra denominada "El Burro que lo sabía todo y no decía nada" . Personajes: el abuelo, Filemón, Anita y el burro perfecto. Técnicas: títere de guante o títere de varilla para dos actores titiriteros. Tiempo de duración: de 30 a 40 minutos, dependiendo la necesidad. Espectáculo versátil para presentación en interiores o exteriores. Dirigida a público infantil de cuatro años en adelante.	\$2,000.00	\$50,000.00
			I.V.A.	\$ 7,500.00
			TOTAL	\$ 57,500.00



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

DJ/CONTRATO/023/2008

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación de la prestación del servicio es la cantidad **\$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta de la siguiente manera:

a).- Un primer pago como anticipo, por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a la firma del presente instrumento.

b).- Un segundo pago por la cantidad **\$32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, el día 28 de noviembre del año en curso, al término de la última presentación de la Obra titulada **"El Burro que lo sabía todo y no decía nada"**.

Contra el pago de las cantidades mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a firmar a favor **"DEL INSTITUTO"**, el recibo correspondiente que acredita el cobro y entera satisfacción del pago que corresponda a la fecha de entrega del mismo, así como en entregar la factura correspondiente al término de las obras.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a montar y dirigir la obra titulada **"El Burro que lo sabía todo y no decía nada"**, en veinticinco ocasiones, en las fechas y lugares que a continuación se transcriben:

17 presentaciones en la ciudad Chihuahua, Chih.

9 en el Museo Semilla, a las 10:30 horas, los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de noviembre del año en curso;
8 en la Casa Chihuahua los días 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27 y 28 de noviembre del presente.

8 presentaciones en ciudad Juárez, Chih.,

4 en el Centro Cultural Universitario, a las 10:00 horas, los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre del año en curso;
2 en la sala Armando B. Chávez, a las 11:00 horas, los días 18 y 19 de noviembre del año en curso.
2 en el Centro Cultural Paseo del Norte, a las 12:00 horas, los días 21 y 28 de noviembre del año en curso.

Las actividades y funciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a proporcionar **"AL INSTITUTO"**, son las señaladas por el artículo 2504 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y no obstante el calendario descrito, éstas podrán realizarse en aquellos lugares en el que se requieran las mismas, por lo cual, las expensas por traslado, hospedaje y diversos



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

DJ/CONTRATO/023/2008

conceptos necesarios para su desempeño, serán cubiertos por **"EL INSTITUTO"** contra la entrega de la documentación respectiva que acredite su erogación, la cual deberá ser a nombre y con los datos fiscales de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a proporcionar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

La violación a la presente cláusula, exime a **"EL INSTITUTO"** de cualquier obligación con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** y las personas que incurran en ello, pero no releva a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** de las responsabilidades a que se refiere el artículo 2513 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la supervisión, evaluación y seguimiento del desarrollo de los servicios contratados, pudiendo verificar en todo momento que los mismos se otorguen con la eficiencia y calidad requerida.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

Para el caso, en que por cuestiones de fuerza mayor se suspendiera la presentación de la obra contratada, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga en montarla y dirigirla en cualquier momento que lo solicite **"EL INSTITUTO"**. Esta obligación tendrá vigencia de un año, y quedará cumplimentada por el vencimiento del mismo o por el cumplimiento de la obligación.

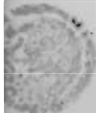
SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación que se le realice por escrito. De igual manera, ante tal eventualidad, acepta y está conforme en no hacer reclamo alguno sobre honorarios y expensas que no hayan sido devengados con anterioridad a la fecha de notificación de terminación de este contrato.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que para la ejecución e interpretación de este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de servicios profesionales. En caso de suscitarse alguna controversia, la someterán a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA.- La partes convienen expresamente que en relación con el personal de algunas de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

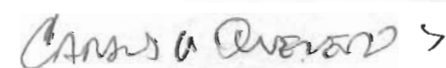
En atención a lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** deslinda desde este momento a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal y de seguridad social.

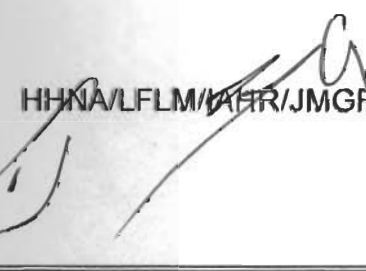
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 18 de noviembre de 2008.


"EL INSTITUTO"


LIC. THELIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"


LIC. CARLOS MIGUEL QUEVEDO CHÁVEZ


HHNA/LFLM/JMGR



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Secretaría Ejecutiva